NOTARIA
VIGESIMA SEXTA

Dra. CECILIA RIVADENEIRA R.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

03

CONSTITUCION DE "INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A. "

QUE OTORGA LA SRA.

MARTHA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ Y OTRA.

CAPITAL SOCIAL: S/. 8'000.000,oo

(DI COPIAS)

N.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito , capital de la República del Ecuador , hoy día O N C E (11) de JULIO de mil novecientos noventa y siete , ante mí , doctora Cecilia Rivadeneira Rueda , Notaria Vigésima Sexta Interina del cantón ; comparecen las señoras : Martha Guadalupe Alvarez Sánchez y Rosa Leonor Paredes Secaira , por sus propios derechos ; bien instruidas por mí , la Notaria , sobre el objeto y resultados de esta escritura pública , a la que proceden de una manera libre y voluntaria . - Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , de estado civil casada y divorciada , respectivamente , domiciliadas en este cantón , legalmente capaces para contratar y obligarse , a

R.P.S.

quienes de conocerlas doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " SEÑORA NOTARIA : En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de constitución de la Sociedad Anónima cuya denominación es INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA , que otorgan las señoras Martha Guadalupe Alvarez Sánchez y Rosa Leonor Paredes Secaira . - Las comparecientes son de estado civil casada y divorciada , en su orden , de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliadas en esta ciudad de Quito , hábiles en derecho para contratar y obligarse , manifiestan su voluntad de fundar una compañía anónima , que se regirá por los siguientes estatutos . - TITUTLO PRIMERO . - DENOMINACION , OBJETO SOCIAL , NACIONALIDAD , DOMICILIO , DURACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO PRIMERO . - La denominación de la compañía será INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA , debiendo realizar todos los actos de comercio bajo este nombre . - ARTICULO SEGUNDO . - El

C 4

NOTARIA
VIGESIMA SEXTA

Dra. CECILIA RIVADENEIRA R.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

objeto de la sociedad que se constituye es : la realización de todas las actividades educativas y pedagógicas vinculadas con la educación particular de carácter privado , regida por todas las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador , en los niveles de Noursery , Prekinder , Kinder , Primaria y Secundaria previas las autorizaciones pertinentes de dicha Cartera de Estado , enfatizando en la educación mixta trilingue y personalizada , así como la enseñanza de idiomas extranjeros , principalmente el inglés y el italiano . - Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y demás operaciones mercantiles permitidas por la Ley y en especial las siguientes a manera de ejemplo : a) Celebrar convenios o contratos vinculados con el objeto de la Compañía y en especial aquellos que tiendan a mejorar y tecnificar la educación parvularia , de la niñez y juventud ; b) Recibir donaciones o aportes dentro y fuera del país para el cumplimiento de sus finalidades ; c) Promover y auspiciar

-R.R.S.

la especialización de su personal docente con la finalidad de obtener mejores y más altos niveles académicos ; d) Celebrar convenios de intercambio estudiantil pedagógico con instituciones educativas en el exterior ; y , e) Las demás actividades permitidas por la Ley de Comercio y Educación y aquellas que no se opongan a los fines de la compañía . - Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá complementariamente comprar , arrendar o vender bienes muebles o inmuebles , importar equipos , partes , piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el desarrollo de su objeto social , y en general , celebrar y ejecutar todo tipo de acto , convenio o contrato civil , mercantil , o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana ; actuar como agente , representante , mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior , así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo , nacionales o extranjeras , para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en

general , formando asociaciones , consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley . - Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías , corporaciones , asociaciones , empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital , fusiones o transformaciones de las mismas ; adquirir , tener , poseer acciones , participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías ; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros , nacionales o extranjeras , en el país y en el exterior ; y , en general , realizar toda clase de actos , contratos , negocios y operaciones permitidos por la Ley , que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento . - No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho (489-88) de

la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos (Nº 882) de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho . - ARTICULO TERCERO . - La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella , cuando así lo resolviere la Junta General . - ARTICULO CUARTO . - La duración de la compañía es de cincuenta (50) años , contados a partir de la fecha en que queda legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil , pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente , cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas . - TITULO SEGUNDO . - CAPITAL SOCIAL , ACCIONES , EJERCICIO ECONOMICO . - ARTICULO QUINTO . - El capital de la compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000,oo) , dividido en ocho mil (8.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,oo) cada una , íntegramente suscrito y pagado en especie y numerario de la siguiente manera : * * * * * * * * *

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE
Martha Alvarez S.	500	500.000,00	500.000,00	----------
Rosa L. Paredes S.	7.500	7'500.000,00	----------	7'500.000,00
TOTALES	8.000	8'000.000,00	500.000,00	7'500.000,00

Cifras en sucres . - Las sumas pagadas correspondientes a las acciones suscritas han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital Social de la compañía , según consta del certificado bancario que se adjunta . - ARTICULO SEXTO . - Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ocho mil , inclusive y los correspondientes títulos , contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General ; hasta tanto , la compañía emitirá certificados provisionales negociables , de conformidad con la Ley . - ARTICULO SEPTIMO . - El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento , con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos estatutos , por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de

Compañías . - ARTICULO OCTAVO . - Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital , en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor . - ARTICULO NOVENO . - Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos . - Sinembargo toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía , para que surtan los efectos legales ; y , si una misma acción tuviera varios copropietarios , deberán nombrar un mandatario para que los represente , sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas . - ARTICULO DECIMO . - El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre . - TITULO TERCERO . - DEL GOBIERNO , ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO PRIMERO .- El órgano del gobierno máximo de la compañía es la Junta General de

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Accionistas ; la administración la desarrollarán el Presidente y Gerente General , y , la fiscalización la realizará el Comisario . - SECCCION PRIMERA . - DE LA JUNTA GENERAL . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía , en consecuencia , podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que jusgare convenientes para la sociedad , siendo sus decisiones obligatorias para todos sus accionistas , salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley . - Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos , conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos , que impliquen reformas del Contrato Social . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - La Junta General se entenderá integrada válidamente , cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social Pagado . - Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria , se hará una segunda

convocatoria , siendo suficiente en este caso , el número de accionistas presentes , debiendo expresarse así en la referida convocatoria . - Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . - Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales , se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones . - ARTICULO DECIMO CUARTO : - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria , pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación , la convalidación y , en general , cualquier modificación de los estatutos , habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado . - En segunda convocatoria , bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido , se procederá a efectuar una

tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de ésta . - La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes , para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año , dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y , extraordinariamente , en cualquier tiempo cuando fuere convocado . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General indistintamente , por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social , en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito , por lo menos con ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión , con indicación del lugar , día , hora y

asuntos a ser tratados en la misma . - Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita , además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas . - Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria , todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley . - Los accionistas podrán concurrir por si mismo o representados , siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada reunión o mediante poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías , la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente , el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social podrá pedir del Presidente o Gerente General de la compañía o del Comisario que convoquen a

Junta General para dicho objeto . - Si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince (15) días el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General , acreditando ante ello su calidad de accionista . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - No obstante lo dispuesto en los artículo precedentes de estos estatutos , de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías , la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que este presente todo el capital pagado , los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - Sinembargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - El aumento de capital por elevación del valor de las acciones

requiere el consentimiento unánime de los accionistas , si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie ; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades . - Pero , si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos . - ARTICULO VIGESIMO . - Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado . - Salvo casos en que la Ley o estos estatutos exigan porcentajes más altos , las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las juntas . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica ; no habrán votos dirimentes y , en caso de empate , no se considerará aprobada la proposición , pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta , según se acordare . - Exceptuando el caso previsto en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos , las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias , serán nulos . - ARTICULO

NOTARIA
VIGESIMA SEXTA

VIGESIMO PRIMERO . - La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este , por cualquier accionista designado por la Junta General . - Como Secretario actuará el Gerente General de la compañía y a falta de este , se designará un Secretario Ad-Hoc . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - Corresponde a la Junta General : a) Conocer el estado de los negocios de la compañía , mediante las cuentas , balances , memorias o informes que presenten el Presidente , el Gerente General , los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que jusgue pertinente . - No podrán aprobarse balances ni las cuentas , si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios ; b) Resolver acerca de la distribución de utilidades , reservas o beneficios sociales ; c) Acordar el cambio de denominación , modificaciones al capital , prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía , cambio del valor de las acciones , emisión de acciones preferidas , partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social ; d) Resolver acerca de la amortización de las

R.P.S.

acciones , o sobre la fusión , transformación o disolución y liquidación de la compañía , debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto ; e) Designar y remover , por justa causa al Gerente General y al Presidente de la compañía ; f) Establecer la política general de la compañía ; g) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio en de la política de la compañía , dentro del objeto social ; h) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la compañía , incluyendo a su propio reglamento ; i) cumplir y hacer cumplir las Leyes , los presententes estatutos , los reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones ; j) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la compañía donde lo creyere conveniente , con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas ; k) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía , en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentar el Gerente General ; l) Someter anualmente a consideración de los

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

accionistas la propuesta de distribución de utilidades ; m) Conceder licencias de hasta treinta (30) días prorrogables por igual período , al Presidente y al Gerente General , con justa causa , debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario ; n) Autorizar el Gerente General y/o Presidente para la adquisición , enajenación , gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía ; o) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente , Gerente General , Comisarios y demás funcionarios de la compañía ; p) Designar las entidades depositarias que consideran apropiadas de los fondos de la compañía , así como los funcionarios y personas autorizadas para el manejo , extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias ; q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales ; r) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos estatutos le corresponde , o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - De cada Junta General se formará un expendiente que

contendrá : a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal ; b) La nómina de los asistentes , con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen , y los votos que les corresponden ; c) Los poderes o carta poder presentados para actuar por representación ; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión ; y , e) Copia del Acta de la Junta , que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrito . - En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales , se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos . - SECCION SEGUNDA . - DEL PRESIDENTE . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - El Presidente de la compañía , que preside la Junta General de Accionistas , durará en sus funciones DOS AÑOS , pudiendo ser reelegido indefinidamente y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legitimamente reemplazado . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Ejercer la

NOTARIA
VIGESIMA SEXTA

Dra. CECILIA RIVADENEIRA R.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Representación Legal , judicial y extrajudicial de la compañía ; b) Convocar a Junta General de Accionistas , de conformidad con la Ley y los presentes estatutos ; c) Presidir las Juntas Generales ; d) Reemplazar al Gerente General de la compañía , en caso de ausencia , sea cual fuera la causa ; e) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las Acciones ; f) Supervigilar el desemvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios , cuando lo estime necesario ; g) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario , las Actas de las Juntas Generales de Accionistas ; h) Las demás establecidas en la Ley , en los presentes estatutos , en los reglamentos y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas . - SECCION TERCERA . - DEL GERENTE GENERAL . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - El Gerente General será designado por la Junta General , durará DOS AÑOS en sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en

cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas , de conformidd con este estatuto . - Debe permancer en su cargo hasta ser legal y legitimamente reemplado . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer la Representación Legal , Judicial y Extrajudicial de la compañía ; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía , con sujeción a la Ley , a los presentes estatutos , a los reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas ; c) Contratar conjunta o separadamente con el Presidente por cuenta de la compañía con terceras personas ; d) Reemplazar al Presidente de la compañía , en caso de ausencia sea cual fuera la causa ; e) Actuar de Secretario en las Juntas Generales , legalizando con su firma y la del Presidente las actas respectivas ; f) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros , documentos de archivos de la compañía ; g) Elaborar el programa general de actividades de la compañía , la política y procedimientos de la misma , especialmente en los casos

financieros , de seguros , laboral de seguridad industrial , contable , relaciones públicas , de control de actividades , etcétera , y el proyecto de presupuesto anual , debiendo someterlos a consideración de la Junta General ; h) Informar a la Junta General , por lo menos cada año , acerca del desemvolvimiento de los negocios sociales de la compañía , acompañando al balance , el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias , el inventario de bienes y valores y más anexos ; i) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las acciones ; j) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías , el Código de Comercio u otras aplicables , particularmente las tributarias , laborales y del Seguro Social ; k) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales , o prohibidos por las Leyes , Reglamentos o decisiones de la Junta General ; l) Ejercer en general las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales , con las atribuciones y

deberes determinados en las Leyes para los Administradores . - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - Las limitaciones representativas del Gerente General y Presidente , serán ineficaces contra terceros de buena fe , pero le acarrearán a estos o al administrador que realice estos actos responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare , sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - DE LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA . - La Representación Legal judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá conjunta o separadamente el Presidente o el Gerente General de la compañía . - SECCION CUARTA . - DE LOS COMISARIOS . - ARTICULO TRIGESIMO . - Habrá un Comisario principal y un Comisario suplente , que pueden ser o no accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones , pudiendo ser indefinidamente reelegidos . - El Comisario suplente actuará como Comisario principal en cualquier caso de ausencia de este . con todas las atribuciones a que

se refiere el artículo siguiente .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . - Las atribuciones , deberes , prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General . - TITULO CUARTO . - DISPOSICIONES GENERALES . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - Las resoluciones , acuerdos o decisiones de la Junta General podrá ejecutarse aún antes de la aprobación de las actas , excepto cuando se disponga expresamente lo contrario - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - El Presidente y el Gerente General deberán : a) Inscribir sus nombramientos , con la razón de aceptación del cargo , dentro de los treinta días siguientes al de su designación ; b) Observar las regulaciones , instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances , memorias , informes , etcétera y , a otras dependencias públicas los datos o documentos reportables por disposición de la Ley . - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - La integración , mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal , la formación de Reservas

Especiales , la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados , se regirán por lo establecido en las leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso de la Junta General . - El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones . - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . - Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes , a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos . - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . - La compañía se pondrá necesariamente en liquidación : a) Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento (50 %) o más del Capital Social y Reservas , si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente ; b) Por las demás causas legales . - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO . - En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores , se observará lo que resolviere la Junta General , según lo previsto en estos estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías , a la que se hace expresa referencia . - No habiendo oposición de los accionistas ,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía . - TITULO QUINTO . - DISPOSICIONES TRANSITORIAS . - PRIMERA . - UNO . - El capital en especie que aporta la accionista Rosa Leonor Paredes Secaira para la constitución de la compañía , consiste en el bien inmueble número tres (Nº 3) situado en el Barrio Miraflores , ubicado en la calle Eustorgio Salgado número seiscientos cincuenta y cinco , parroquia Santa Prisca , cantón Quito , provincia de Pichincha , adquirido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito , doctor Remigio Aguilar Aguilar , el veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho , debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad el ocho de noviembre del mismo año , por compraventa a los señores Francisco Rodolfo Paredes Cevallos y Rosa María Secaira . - DOS . - Los límites y linderos generales del lote número tres (Nº 3) , situado en el Barrio Miraflores , ubicado en la calle Eustorgio Salgado número seiscientos cincuenta y cinco (Nº 655) en la Urbanización Miraflores Alto , parroquia Santa Prisca ,

cantón Quito , provincia de Pichincha , son los siguientes : Por el NORTE , lote número dos (Nº 2) , en una longitud de cincuenta metros (50,oo m.) ; por el SUR , lote número cuatro (Nº 4) , de propiedad del señor Galo Andrade , en una longitud de cincuenta metros (50,oo m.) ; por el ESTE , calle Bombona (actualmente conocida como Eustorgio Salgado) , en una longitud de veinte metros (20,oo m.) ; y , por el OESTE , con la propiedad de la familia Bonifaz Andrade , en una longitud de veinte metros (20,oo m.) . - La superficie total del inmueble es de mil metros cuadrados (1.000,oo m2.) . - No obstante determinarse cabida y linderos , el aporte se hace como cuerpo cierto . - TRES . - Por el presente instrumento la señora Rosa Leonor Paredes Secaira , por sus propios y personales derechos , como propietaria del inmueble número tres (Nº 3) , situado en el Barrio Miraflores , ubicado en la calle Eustorgio Salgado número seiscientos cincuenta y cinco (Nº 655) , parroquia Santa Prisca , cantón Quito , provincia de Pichincha , debidamente singularizada en el numeral que antecede de este instrumento ,

Dra. Cecilia Rivadeneira R.
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

da como su aporte , traspasando el dominio y posesión en forma perpetua a favor de la compañía " INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA " , el inmueble materia del presente contrato , siendo los linderos , dimensiones y superficies , los que se detallan en el numeral que antecede . - CUATRO . - El avalúo y/o valor del inmueble que aporta la señora Rosa Leonor Paredes Secaira es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 7'500.000,oo) . - CINCO . - El inmueble materia del aporte cumple el objeto social de la compañía y ha sido evaluado de conformidad con la Ley . - SEIS . - Con las especificaciones y valores anotados a la especie que se aporta , la señora Rosa Leonor Paredes Secaira traspasa el dominio y posesión de estos bienes a la compañía que mediante este acto se constituye " INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA ".- SIETE . - La señora Rosa Leonor Paredes Secaira aporta y entrega el inmueble con entradas , salidas , usos , costumbres y servidumbres que le son anexos , declarando que sobre los mismos no pesan gravamenes , embargos , limitaciones de dominio , ni

prohibiciones de enajenar , de conformidad con el Certificado del Registrador de la Propiedad , que se adjunta a la presente como documento habilitante . - No obstante , la señora Rosa Leonor Paredes Secaira se responsabiliza del saneamiento por evicición con el objeto de amparar a la sociedad " INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA " en el uso y goce pacífico del bien raíz que adquiere y responder los vicios ocultos llamados redhibitorios . - Además , la señora Rosa Leonor Paredes Secaira autoriza a los administradores de la sociedad " INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA " , para que inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad del cantón Quito . - SEGUNDA . - Los comparecientes autorizan al doctor Ayax Suárez Murillo , abogado en el libre ejercicio de la profesión , con matrícula tres mil seiscientos cincuenta y siete (Nº 3657) del Colegio de Abogados de Quito , de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías , y el artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados , para que realice todo

NOTARIA
VIGESIMA SEXTA

trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía " INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA " . - DOCUMENTOS HABILITANTES . - Se acompañan a la presente minuta el siguiente documento habilitante : Cuenta de Integración de Capital y el Certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Quito . - Usted , señora Notaria , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento . - (firmado) doctor Ayax Suárez Murillo , con matricula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete (N° 3657) del Colegio de Abogados de Quito . - H A S T A A Q U I E L C O N T E N I D O D E L A M I N U T A , que queda elevado a escritura pública , con todo su valor legal , leída que les fue a los comparecientes por mí , la Notaria en alta y clara voz , se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual

doy fe . -

f) Sra. Martha Guadalupe Alvarez Sánchez.
C.C. 090132430-1

f) Sra. Rosa Leonor Paredes Secaira.
C.C. 1703148860-9

La Notaria

BANCO SUDAMERICANO

Dra. Cecilia Rivadeneira Nuñez
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
18

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SUDBANK

N.-97-004

Quito, 12 de Marzo de 1997

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de los señores:

MARTHA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ	S/.	500,000
T O T A L	S/.	500,000

Un total de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES .

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación a la que se la denominará:

" INSTITUTO EDUACATIVO LUIGI GALVANI S.A. "

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará hasta el vencimiento 12 de Abril de 1997 a la tasa del 26% será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento , tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías

Atentamente,

BANCO SUDAMERICANO

Firma Autorizada

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	DIRECCION GENERAL FINANCIERA	FECHA DE PAGO
610815473-97	COMPROBANTE DE COBRO	22/05/97

CODIGO 00000000000001 NOMBRE INST EDUCATIVO LUIGI GALVANI S A

DIRECCION

655 SALGADO EUSTORG

AVALUO COMERCIAL	EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION	
1.9		7.500.000	18/03/97	0066430

AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
1.997	***225.000	09	**********		**********		****225.000

TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL
70184	1	03			******225.000

PAGO TOTAL

TRASPASO DE DOMINIO OTORGA
PAREDES SECAIRA ROSA LEONOR
10501040310000000000001

REVISADO

RESPONSABLE CEVALLOS MARICELA

No. 2679366

DIRECTOR GENERAL FINANCIERO

CONTRIBUYENTE

NOTARIA 26 DEL CANTON QUITO

ALCABALA

SERIE "M. W."

POR s/. ....

AVISO Nº 26855 Quito, a 17. de marzo de 1997.

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de Transferencia de Dominio

que otorga Sra. Rosa Leonor Paredes Secaira

a favor de "INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A."

situado en la parroquia de Santa Prisca

por el precio de s/. 7.500.000,00

Impuesto de Alcabala, el .... s/. ....

.... " ....

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento .... " ....

.... " ....

.... " ....

TOTAL .... s/. ....

Valor Especie
s/. 50,00
Valor Timbres
s/. 400,00

El Notario

Notaría Vigésima Sexta — Rivadeneira Ezeta — Quito - Ecuador

Municipio D. M. Quito — Tesorería

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA

-17-

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Julio 7 de 1997

Número: 051880 Por S/. 40.700,00

Notaría: 0 Número del Municipio: 2679366

A favor de: INST. EDUCATIVO LUIGI GALVANI SA

Que otorga: ROSA PAREDES

Concepto: VENTA

Base imponible 7.500.000,00 Rebajas %: 50 Recargos %: 0

Observaciones: FR

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

Parroquia:

CONSEJO PROVINCIAL Alcabalas y Remates DE PICHINCHA

Alcabala
51880

Recaudaciones H.C.C.P.

IMP. IGM.

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Quito, 07/09/97

Formulario No.: 278869 Por S/. 38.000

Notaría No.: 26 Número del Municipio: 610815473

Nombre del comprador / A favor de: INST EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga: PAREDES SECAIRA ROSA LEONOR

Concepto: TRASPASO DE DOMINIO

Base imponible: PICHINCHA(D1) 2.500.000 0%(D2) 0%(M) QUITO

Observaciones:

Provincia: Cantón:

Parroquia:

AAlmeida, Promo

H. Junta de Defensa Nacional
CANCELADO
Oficina de Recaudación - Quito

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0259322

ORIGINAL

EMAAP-Q
Av. Mariana de Jesús
entre Alemania e Italia
Apartado 1370
Télex 2684-EMAAP-Q ED.
QUITO - ECUADOR

20

Dra. Cecilia Maldonado Rueda
NOTARIA

GERENCIA COMERCIAL
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

Nro. 50895

FECHA : 7/10/97
NOMBRE : INST.EDUC.LUIGI GALVANI
QUE OTORGA: ROSA PAREDES

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 7,500,000.00 Sucres.

Por valor de contrato de CV Rebaja: 50%
del inmueble ubicado en: SANTA PRISCA

Ante el notario: 26

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo a¦o consigno la suma de: 37,500.00 Sucres

TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 **
TOTAL A PAGAR: 37,500.00 Sucres

Efectivo: 37,500.00
Cheque Nro.:
Banco:

********** **********

REGISTRO DE PAGO

50895 37,500.00 970710 00 21605 INST.EDUC.LUIGI GALV

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C5031087.001

FECHA DE INGRESO : 07-07-1997

FECHA DE ENTREGA : 09-07-1997

CERTIFICADOR : LC

CERTIFICACION

1988-5-1426-1788. El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, en legal forma certifica que: revisados los Indices de Gravámenes, desde el año mil novecientos ochenta, hasta el cuatrode de julio de mil novecientos noventa y siete; para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Santa Prisca de este cantó adquirido por ROSA LEONOR PAREDES SECAIRA, divorciada, por compra a los cónyuges Francisco Rodolfo Paredes Cevallos y Rosa María Secaira, mediante escritura celebrada el veinte y cuatro de junio . de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notario doctor Remigio Aguilar, inscrita el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; éstos, por compra a Cristóbal Bonifaz Jijón y señora, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante el notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el tres de junio de mil novecientos sesenta y seis; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecar embargo ni prohibición de enajenar.- Quito, siete de julio de mil novecientos noventa y siete, las ocho a.m. E.M.- REGISTRADOR

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE

VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

-19-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE "INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI SOCIEDAD ANONIMA", que otorga la señora Martha Guadalupe Alvarez Sánchez y otra, firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 9545 N°. 11732 del REGISTRO DE PROPIEDAD ORDINARIA.- Tomo 128 SFR

Quito, a 30 de Julio de 1.997

EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

RAZON: Mediante resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto mil ochocientos cuatro (97.1.1.1.1804), dictada el veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, se aprueba la constitución de la compañía INSTITUTO EDUCATIO LUIGI GALVANI S.A, celebrada en esta Notaría el once de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Tomé nota al margen de la respectiva matríz.- Quito, cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 22 DE JULIO DE 1997, bajo el número 2127 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A.".- Otorgada el 11 de julio de 1997, ante la Notaría Vigésima Sexta Interina del cantón Quito DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21289..- Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

fdo.-